

Radicación	05001 31 03 022 2021 00208 00 Conexo del 05001 31 03 016 2013 01141 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Miguel Mariano Ortega Bassa Ana María Villabona David Esteban Álzate Tobón
Demandado	Guillermo León López González Liliam Del Socorro Cartagena Tax Antioquia Ltda.
Auto Interlocutorio Nro.	360
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 21 de julio de 2021 (PDF 05) se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos de los artículos 305 y 422 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha).

Los demandados fueron notificados de la siguiente forma: la señora Liliam del Socorro Cartagena, de manera personal el 21 de septiembre de 2022 (PDF 22 y 23); la sociedad Tax Antioquia Ltda, por aviso que data del 15 de febrero de 2023 (PDF 37); y el señor Guillermo León López González fue comunicado personalmente el 24 de febrero, conforme remisión obrante en el PDF 38.

Así las cosas, el traslado con el que contaban para atacar la orden emitida en su contra, venció, en su orden, en fechas 08 de octubre de 2022, 03 y 14 marzo de 2023 a las 17:00 horas, sin que hubiesen hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó

oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a los accionados.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 21 de julio de 2021 (PDF 05), en favor de Miguel Mariano Ortega Bassa, Ana María Villabona y David Esteban Álzate Tobón y en contra de Guillermo León López González, Liliam Del Socorro Cartagena y Tax Antioquia Ltda, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) a favor de los ejecutantes en partes iguales, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 21/03/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 030 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

GJR

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248d338212d1e5b97b2224ec11ea3fbe046452e07aed663548465eec222eace6**

Documento generado en 17/03/2023 08:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>